**INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, A.C.**

**SEDE: TAPACHULA, CHIAPAS.**

**MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS**

**ENSAYO: NUEVA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**MATERIA: FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA**

**CATEDRATICO: DRA. LUCIA GUADALUPE ALFONSO ONTIVEROS**

**ALUMNO: URIEL PEREZ GONZALEZ**

**TAPACHULA, CHIAPAS, A 17 DE ENERO DE 2015**

RESUMEN

Al inicio cada ente público realizaba el registro contable y presupuestario con el diseño de hojas tabulares, libros mayores, auxiliares, etc. Otros implementaban un software el cual lo adaptaban a las necesidades de la contabilidad y presupuestario de cada ente público de acuerdo a sus necesidades, en conclusión cada ente con su criterio y aplicación de lo básico de la contabilidad gubernamental.

En Chiapas en el año del 2013 el gobierno del estado hace de manera invitación a cada uno de sus municipios el uso del SIAHM (Sistema Integral de Administración Hacendaria Municipal) porque aún no estaba reglamentado o acuerdo del Congreso del Estado de Chiapas. Con la consideración de que los municipios que existiera una población mayor de 25,000 habitantes lo podían utilizar o en su momento era aplicable.

En ese entones el registro era únicamente contable y presupuestal de manera editable por los usuarios de cada contabilidad en los municipios.

En el presente Chiapas es uno de los primeros municipios a nivel nacional que cuenta con un sistema contable que tiene considerado en su contabilidad del registro contable, presupuestario e indicadores de valuación la homologación de la Nueva Contabilidad Gubernamental el cual se ha compartido con otros estados la experiencia y en su momento la aplicación del mismo, considerando sus operación y costumbres de cada uno de los estados que se han interesado por el sistema de contabilidad del estado de Chiapas.

INTRODUCCION

Hoy en día el gobierno federal emite una ley en homologar la contabilidad gubernamental a los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, con propósito de contar con la información de los entes lo financiero, presupuestal, activos, pasivos, y de la deuda pública.

Por lo tanto fue creado el CONAC (Consejo Nacional de Armonización contable) El consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. Los miembros del consejo no reciben remuneración.

Los entes públicos implementarán, con carácter obligatorio, el cual nuestro estado de Chiapas es uno de los que cuenta con un sistema de contabilidad (SIAHM) herramienta que el gobierno estatal proporciona a los municipios, para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos el sistema de contabilidad gubernamental está diseñado con las normas emitida por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización contable).

DESARROLLO

En el Plan nacional de desarrollo del 2007-2012, en junio de 2007 el ejecutivo federal presentó, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Reforma Hacendaria “Por los que Menos Tienen”, contenía reformas en materia de administración tributaria, federalismo fiscal, sistema tributario y gasto público. En el concepto de gasto público una de las propuestas fue el homologar la contabilidad gubernamental en los tres órdenes de gobierno considerando las mejores prácticas internacionales. Por lo tanto se reformó el artículo 73, fracción XXVIII, el Congreso de la Unión se le dio facultad para legislar en materia de contabilidad gubernamental a fin de garantizar su armonización a nivel nacional en los tres niveles de gobierno.

Por lo tanto el 31 de diciembre de 208, se publica la ley de contabilidad gubernamental en el diario oficial de la federación en el cual se establecen los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos con el cual se lograra la armonización de esta manera facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, ingresos y gastos, como resultado la medición y análisis de la economía y eficiencia tanto del gastos como de los ingresos públicos.

La presente ley es de observación o aplicación obligatoria para los poderes ejecutivo, legislativo, y judicial de la federación, entidades federativas y municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del distrito federal. Por lo tanto nace el CONAC (Consejo Nacional de la Armonización Contable) su objetivo es la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de la información financiera, mismo nos permite a las personas tener el derecho al acceso a dicha información, de esta manera dar seguimiento y constatar el cumplimiento de los entes públicos de informar. Así mismo la ley estable que los entes que no estén al corriente con sus obligaciones no podrán contraer empréstitos. Por lo tanto las entidades federativas deben proporcionar a los entes públicos los lineamientos, herramientas capacitación para que de esta manera cumplan con el objetivo por la que fue creada la ley de contabilidad gubernamental.

Para la integración de la ley, fue necesaria la participación de las entidades, municipios, auditoria superior de la federación, los órganos de fiscalización, las haciendas públicas, instituto de contadores públicos, la federación nacional de la asociación mexicano de contadores públicos, la comisión permanente de contralores, estado-federación, grupos de la comisión permanente de funcionarios públicos.

El manual de contabilidad gubernamental está integrado por Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental, Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera, Plan de Cuentas, Instructivos Manejo de Cuentas, Modelo de Asientos para el Registro Contable, Guías Contabilizadoras, Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal.

Entra en vigor de manera obligatoria el 31 de diciembre de 2011, para los entes públicos; federales, estatales y municipales, la aplicación de los registros contables y presupuestarios.

Por lo tanto para el día 01 de diciembre de 2012, en nuestro estado de Chiapas para sus respectivos municipios el órgano de fiscalización superior del estado (OFSCE) implementa a cada uno de los entes municipales el Sistema de Contabilidad (SIAHM), el cual ha venido evolucionando a través de los años con la participación de las administraciones municipales, por las necesidades y operatividad de cada uno de los municipios.

Hoy en día el sistema de contabilidad gubernamental está diseñado de acuerdo a las normas de contabilidad con la homologación de la misma, por lo tanto proporciona la información financiera, contable y de los indicadores de medición, para la toma de decisiones a nivel nacional.

El CONAC está integrado por el consejo: El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el consejo; los subsecretarios de Egresos, Ingresos y de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda; el Tesorero de la Federación; el titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda responsable de la coordinación con las entidades federativas; Un representante de la Secretaría de la Función Pública; Cuatro gobernadores de las entidades federativas de los grupos a que se refiere el artículo 20, fracción III, dos representantes de los ayuntamientos de los municipios o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegidos por los otros miembros del consejo, quienes deberán ser servidores públicos con atribuciones en materia de contabilidad gubernamental del ayuntamiento u órgano político-administrativo que corresponda, y un secretario técnico, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto. Así mismo por un comité se integran por los miembros de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, con excepción del Secretario de Hacienda y Crédito Público; un representante de los municipios por cada grupo de las entidades federativas a que se refiere el artículo 20, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal; un representante de la Auditoría Superior de la Federación; un representante de las entidades estatales de fiscalización; el Director General del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas; un representante de la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Colegios de Contadores Públicos; un representante del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y los representantes de otras organizaciones de profesionales expertos en materia contable que sean invitados por el consejo.

Las funciones de consejo y del comité son las siguientes: del consejo corresponde emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico; emitir los requerimientos de información adicionales y los convertidores de las cuentas contables y complementarias, para la generación de información necesaria, en materia de finanzas públicas, para el sistema de cuentas nacionales y otros requerimientos de información de organismos internacionales de los que México es miembro. emitir lineamientos para el establecimiento de un sistema de costos; emitir las reglas de operación del consejo, así como las del comité; emitir su programa anual de trabajo para el cumplimiento de esta Ley y elaborar y publicar el informe correspondiente; solicitar la elaboración de estudios al secretario técnico; emitir el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos; nombrar a los representantes de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que integren el consejo y el comité, en términos de las reglas de operación y ajustándose a los requisitos que establece esta Ley; analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico, incluyendo aquéllos de asistencia técnica, así como el otorgamiento de apoyos financieros para los entes públicos estatales y municipales que lo requieran, a efecto de implementar lo dispuesto en esta Ley. Para el cumplimiento de lo antes referido, los municipios con menos de 25,000 habitantes, así como aquellos de usos y costumbres accederán a recursos federales durante los plazos para la implementación de la ley, destinados a capacitación y desarrollo técnico, en los términos resultantes del diagnóstico que para tal efecto elabore el consejo; analizar y, en su caso, aprobar las disposiciones para el registro contable de los esquemas de deuda pública u otros pasivos que contraten u operen los entes públicos, y su calificación conforme a lo dispuesto en esta Ley; determinar las características de los sistemas que se aplicarán de forma simplificada por los municipios con menos de veinticinco mil habitantes.

El comité tendrá las funciones respecto a sus reglas de operación: proponer al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, así como evaluar la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, emitir recomendaciones; opinar sobre las normas contables, de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio que formule el secretario técnico; proponer y apoyar en la capacitación de los usuarios de la contabilidad gubernamental, y elaborar sus reglas de operación y programa anual de trabajo.

Al momento que se homologa la contabilidad se deben considerar las normas que emita el CONAC. El registro de los ingresos, egresos, como del activo, así mismo los empréstitos que contraiga el ente público, de esta manera considerar los reportes financieros que emita el sistema de contabilidad. La integración de la cuenta pública considerar la normatividad los avances mensuales, informes trimestrales y cuenta pública anual. Los tiempos para presentar los avances mensuales de la cuenta pública se debe presentar a más tardar 15 días posterior al mes que corresponda, con relación a los avances de información financiera trimestrales, el tiempo para su presentación, es a más tardar 15 días después del periodo que corresponda el trimestre, en cuanto a la cuenta pública anual se debe presentar a más tardar el día 30 de abril del siguiente año del ejercicio que corresponda.

CONCLUSION

Aun con esta nueva ley de contabilidad gubernamental, falta por mejorar los tramites o gestiones que se realizan para que los entes públicos municipales cuenten de manera oportuna los lineamientos de la aplicación de los recursos federales o de programas que el gobierno estable para la inversión para combatir el rezago de la pobreza extrema con que aún viven las personas donde existe marginación y pobreza. Se están estableciendo las normas o leyes que rigen la operatividad de los gastos, de los ingresos y de los empréstitos.

Esta nueva ley viene a aportar para los entes públicos una herramienta que les permite llevar un mejor control de sus finanzas y de sus activos, para el caso de la presentación de rendición de cuenta pública.

Referencias bibliográficas.

Ley General de contabilidad (2008)